

ARTÍCULOS A REFORMAR
SOBRE LOS QUE AGRADECEMOS NOS HAGA LLEGAR SU PROPUESTA
PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Art. 3: RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO ¿Qué propuesta tiene con respecto a la posibilidad de eliminar la confesionalidad del Estado y reafirmar la separación y distinción del orden civil y de cualquier orden religioso, reconociendo la colaboración entre ambos órdenes con todos los cultos?

Estoy convencido en que el camino es un Estado laico, que se traduce en una clara separación entre el Estado y cualquier confesión religiosa, pero lejos de representar una negación de la fe, por el contrario, se trata de una convivencia armoniosa que garantice la libertad religiosa, de conciencia y de expresión en un contexto de neutralidad para que nadie sea privilegiado ni discriminado por sus convicciones y creencias.

Art. 13 DERECHO DE REUNIÓN: ¿En qué aspecto considera que debe revisarse la extensión del derecho de reunión de acuerdo con los estándares reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos?

El derecho de reunión es **un pilar fundamental de la vida democrática y una herramienta esencial para el ejercicio de otros derechos**, como la libertad de expresión, la participación política y la protesta social, reconocido tanto en la Constitución Nacional como en tratados internacionales con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese marco, corresponde fortalecer este derecho, adecuándolo a los preceptos constitucionales y convencionales ya establecidos.

Art. 17: ACCIÓN DE AMPARO: ¿Qué opinión le merece regular la acción de amparo contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional, aclarando que dentro de la acción de amparo se encuentra comprendido el amparo por mora, el que debe ser regulado por ley especial? Ello, teniendo en cuenta que es una de las pocas provincias argentinas que no cuenta con la regulación del amparo por mora a los fines de garantizar el derecho a la tutela administrativa efectiva.

Comparto la apreciación contenida en la pregunta, y respondo: sería viable la redacción de una cláusula específica referida al amparo por mora de la Administración, entendido este

instituto como una herramienta de probada eficacia que tutela el derecho a peticionar y obtener una respuesta en tiempo oportuno.

Art. 19: DERECHO A LA SALUD: La ley que dispone la necesidad de la reforma se refiere a la posibilidad de extender la protección del derecho a la salud, tanto en su esfera individual como en su esfera social. ¿En qué aspectos Ud. considera que debería extenderse este derecho más allá de lo establecido en el artículo 19 de nuestra Constitución actual?

Indudablemente el artículo 19 de la constitución provincial requiere una profunda actualización, extendiéndolo hasta alcanzar los nuevos parámetros y bajo los paradigmas predominantes, pues la preservación de la salud integra el derecho a la vida, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades públicas de garantizarla mediante la realización de acciones positivas.

Art. 107: AUTONOMÍA MUNICIPAL: ¿Qué alcance considera que debe darse a la autonomía municipal en el orden político, económico, administrativo, financiero e institucional? Es decir, ¿qué facultades implicaría esta autonomía para las Municipalidades? ¿Su propuesta prevé la posibilidad de transferir competencias provinciales tributarias de manera asimétrica, según de qué ciudad o departamento se trate? ¿Considera que debe preverse la posibilidad de recuperación de las competencias provinciales?

La autonomía municipal tiene que ser integral, es decir, comprensiva de lo político, lo económico, lo institucional, lo administrativo y también lo financiero, de esa forma, cada municipio pueda dictar su propia carta orgánica, organizar su gobierno local, manejar sus recursos, planificar el uso del suelo, tener capacidad tributaria propia y definir sus prioridades. Eso no significa romper la unidad provincial, sino todo lo contrario: fortalecerla desde abajo, con gobiernos locales con más herramientas para resolver los problemas concretos de la gente.

Art. 109: DERECHO A LA EDUCACIÓN: ¿En qué sentido Ud. considera que debe ampliarse el derecho humano a la educación según la actualidad del sistema educativo? ¿Qué estándares nacionales e internacionales relativos al derecho a la educación deberían incorporarse o reflejarse en la reforma de la Constitución?

El derecho a la educación, tal como está hoy en la Constitución de Santa Fe, necesita ser ampliado para reflejar los desafíos y realidades actuales del sistema educativo, estamos ante un derecho humano integral y fundamental que permite librar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.

La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Ciertamente es la inversión más sostenible y así lo estatuye la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.

NUEVOS ARTÍCULOS QUE SE HABILITAN INCORPORAR A LA CONVENCION CONSTITUYENTE

SEGURIDAD PÚBLICA: ¿Qué principios jurídicos considera se deben incorporar con relación al rol de las fuerzas de seguridad en el mantenimiento del orden, la prevención del delito y la actuación ante emergencias?

Este comporta uno de los grandes vacíos de la Constitución de Santa Fe, la cual no aborda el tema a pesar de ser una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y una responsabilidad central del Estado.

Por eso, me parece fundamental que la reforma constitucional incorpore por primera vez un artículo específico que establezca el Derecho a la Seguridad Pública, porque si algo está claro es que la seguridad no puede quedar librada a la improvisación ni a la urgencia del momento, por el contrario, tiene que estar pensada como una política pública con base en derechos humanos, eficacia y transparencia.

DERECHOS Y DEBERES DIGITALES: ¿Qué principios jurídicos propone o entiende deberían ser incorporados en materia de derechos y deberes digitales, ciudadanía digital y gobierno abierto?

Incumbe tener presente que los derechos y deberes digitales son regulados internacionalmente por entidades como la ONU, que promueve el acceso a Internet como derecho humano, la UIT, que establece estándares de conectividad, la CIDH, que protege los derechos humanos en el entorno digital en América Latina, y el IGF, que fomenta el diálogo

sobre políticas digitales, de ahí que la reforma comporta una oportunidad para plasmarlos a nivel local bajo la sujeción de los principios establecidos en dichos instrumentos internacionales.

En la actualidad, la conectividad determina el acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura y a la participación pública, y esto implica también políticas activas para reducir la brecha digital, sobre todo en sectores rurales o poblaciones vulneradas.

En cuanto al gobierno abierto, la Constitución debería garantizar principios de transparencia activa, acceso a la información pública, participación ciudadana en entornos digitales y uso ético de tecnologías en la gestión estatal, porque la digitalización del Estado tiene que ser una herramienta para fortalecer la democracia.

DERECHO A LA CIUDAD: ¿Qué principios jurídicos estima que deben ser incorporados en materia de ordenamiento territorial, hábitat, urbanismo y derecho a la ciudad?

En el mismo rumbo, siguiendo los parámetros que ha construido la ONU, el Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Se busca una ciudad libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

Todos los habitantes (permanentes o temporales) han de ser considerados ciudadanos y tratados bajo el amparo del principio de igualdad, y con una mayor participación política en el definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: ¿Usted entiende que la protección del ambiente en la Constitución provincial exige reconocer calidad de sujeto de derecho a los recursos naturales (ríos, lagunas, etc) o a los animales? ¿Qué cláusula propondría en materia de protección del medio ambiente?

La Constitución Nacional sienta un precedente al establecer que la protección del ambiente es un componente indispensable para el bienestar de las personas y la preservación del patrimonio común, reconociendo la necesidad de que se cuide la integridad de los recursos

naturales. Siguiendo tales lineamientos, nuestra Constitución provincial debe garantizar la protección ambiental sin limitarse a prevenir daños, sino a imponer un deber de cuidado y manejo sustentable.

Nuestra provincia, es depositaria de una ingente cantidad de recursos naturales, siendo nuestra obligación la de protegerlos, promoviendo el uso racional y sustentable de los mismos.

Si bien corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, las provincias deben complementarlas, y en nuestro caso, haciendo hincapié en el concepto amplio de medio ambiente, considerándolo como objeto de protección.

PRINCIPIOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS: ¿Qué principios jurídicos tiene proyectado incorporar a la Constitución de la provincia de Santa Fe con relación a políticas públicas basadas en evidencia, gobernanza de datos y planificación y evaluación de políticas públicas?

Contamos actualmente con los principios que fueron plasmados en la ley N.º 14256 “GOBERNANZA DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, cuyos postulados deberían ser elevados al rango constitucional.

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA: ¿A qué grupos Ud. considera deberían beneficiar las medidas de acción positiva y si cabe realizar un listado cerrado de tales colectivos? Dado que la Constitución debe reformarse para permanecer durante largo tiempo y resulta imposible que el constituyente prevea los cambios sociales que pueden producirse le consultamos si ¿en lugar de proponer una lista cerrada no cabría referirse a aquellos grupos o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, previendo de tal modo los cambios históricos y cómo estos podrían afectarlos? ¿Qué entiende Ud. por disidencias?

Veamos, es un dato concreto que hoy existen colectivos cuya situación de desigualdad es evidente y sostenida en el tiempo, como las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos originarios, las personas trans y no binarias, los sectores empobrecidos, entre otros. La Constitución deberá hacer referencia a ellos a modo enunciativo para proteger sus derechos en particular, pero sin cerrar la puerta a nuevas demandas de reconocimiento.

Las “disidencias”, deben ser entendidas de forma amplia: personas o grupos que, por su identidad o por no ajustarse a ciertos “modelos”, han sido históricamente marginados o invisibilizados.

E enfoque tiene que ser siempre el mismo: reconocer la diversidad que existe en todos los santafesinos y santafesinas, y garantizar que todos y todas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.